

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura :	AS-SM-6-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Contratación del servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario en la Institución Educativa Paititi-B en la CC.NN. Paititi, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con Código de Idea: 3388

Ruc/código :	20607965367	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA CONSULTORIA & CONSTRUCTORA SHERINDAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA SUBIDO AL SEACE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: AS N°004-2023-GRU-GTA-CS, N°005-2023-GRU-GTA-CS (PROTECCION CONTRA INUNDACIONES BUFEO POZO Y FLORESTA, RESPECTIVAMENTE), ASIMISMO N°006-2023-GRU-GTA-CS, N°008-2023-GRU-GTA-CS (II. EE PAITITI Y FRANCISNCO BOLOGNESI RESPECTIVAMENTE), Y POR ULTIMO N°007-2023-GRU-GTA-CS, N°009-2023-GRU-GTA-CS (ECOSISTEMA RIO UCAYALI Y CULTIVO DE MAIZ RESPECTIVAMENTE).

DONDE SE EVIDENCIA QUE LAS BASES NO SON ESTANDARIZADAS SEGÚN LA ESPECIALIDAD A SOLICITAR, YA QUE LA AS 006 Y LA AS 008 SON DE LA MISMA ESPECIALIDAD, PERO TIENEN DIFERENTES REQUISITOS DE ACREDITACION EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, FACTORES DE CALIFICACION Y EVALUACION EVIDENCIANDOSE EL DIRECCIONAMIENTO DE DICHOS SERVICIOS A DIFERENTES POSTORES, NO ESTANDARIZANDO LAS BASES SEGÚN NORMATIVA, IMPIDIENDO LA LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA DE POSTORES QUE CUMPLEN DICHOS REQUISITOS PARA AMBOS SERVICIOS, LO MISMO OCURRE CON LA SIGUIENTES ADJUDICACIONES, LO CUAL TRASGREDE LA NORMA Y SERA ANUNCIADO AL OCI PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

SE SOLICITA AL COMITÉ NO VULNERAR LA LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA Y LIBRE PARTICIPACION EN PROCESOS DE SELECCIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ ESTANDARIZAR LAS BASES DE LOS PROCESOS CON ESPECIALIDAD Y/O SERVICIOS SIMILARES E IGUALES, TAL ES EL CASO DE AS N°006-2023-GRU-GTA-CS, N°008-2023-GRU-GTA-CS (II. EE PAITITI Y FRANCISNCO BOLOGNESI RESPECTIVAMENTE).

ART. 16, INC. 16.2 DE LA LCE, LA CUAL A LA LETRA MENCIONA "DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO" ADEMÁS DE LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES A ESTE PROCESO.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 16, INC. 16.2 DE LA LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que las Bases del procedimiento de selección fueron elaboradas siguiente los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que LOS SERVICIOS definidos como similares contienen prestaciones semejantes en función de las particularidades del servicio objeto del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI  
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GTA-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Contratación del servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario en la Institución Educativa Paititi-B en la CC.NN. Paititi, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con Código de Idea: 3388

---

General

3

3.1

23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 16, INC. 16.2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de selección, no siendo su definición restrictiva (al contener diferentes prestaciones). Ante el cuestionamiento formulado en torno la definición de servicios similares, el área usuaria precisa que los terminos detallados en la difinicion de servicios similares guarda concordancia con el servicio a ser ejecutado y asegura a la Entidad que el contratista cuente con las experiencia necesarias para relizar este tipo de servicios.

POR TODO LO MENCIONADO EL COMITE DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION PRESESENTADA POR EL POSTOR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario en la Institución Educativa Paititi-B en la CC.NN. Paititi, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con Código de Idea: 3388

Ruc/código :	20607965367	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA CONSULTORIA & CONSTRUCTORA SHERINDAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:35

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACION PUBLICA TALES COMO: LA LIBRE CONCURRENCIA (Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores) , LIBRE PARTICIPACION Y LA COMPETENCIA YA QUE SE EVIDENCIA EL DIRECCIONAMIENTO DE CADA SERVICIO LANZADO A CONCURSO, YA QUE SE SOLICITA EN LA AS 006 Se consideran servicios similares a elaboración de fichas técnicas y/o estudios de Pre Inversión (perfil y/o Prefactibilidad), de proyectos de: infraestructuras educativas en General, PUDIENDO EL COMITÉ SOLICITAR ACREDITACION DE fichas técnicas y/o estudios de Pre Inversión (perfil y/o Prefactibilidad Y/O EXPEDIENTES TECNICOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL, DANDO POSIBILIDAD A DEMAS EMPRESAS Y/O CONSULTORES PARA REALIZAR UNA PARTICIPACION IGUALITARIA Y JUSTA, YA QUE EN LA AS 005 ¿ EL COMITÉ TIENE OTRA PRESPECTIVA DE SOLICITAR LOS SERVICIOS SIMILARES EN GENERAL Y EN ESTAS ADJUDICACION SE EVIDENCIA EL DIRECCIONAMIENTO A POSTORES QUE CUMPLES CON UN REQUISITO ESPECIFICO.

EVIDENCIANDOSE ASI EL DIRECCIONAMIENTO DE CADA PROCESOS DE SELECCIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA, NO RESPETANDO LA ESTANDARIZACION DE LAS BASES Y TERMINOS DE REFERENCIA SEGÚN LAS ESPECIALIDADES DE LOS SERVICIOS A CONVOCAR.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS, Y SE PIDE ESTANDARIZAR LA METODLOGIA PROPUESTA A UNO DE LOS DOS PROCESOS LANZADOS, ESTANDARIZANDO LAS BASES Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA DESDE EL AREA USUARIA.

ASIMISMO ES RESPONSABILIDAD DE COMITÉ VELAR POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DEL REGLAMENTO, DONDE ESTABLECIERON QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE ELABORAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A SU CARGO, UTILIZANDO OBLIGATORIAMENTE LOS DOCUMENTOS ESTÁNDAR, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO.

ART. 02, Y ART 16 INC. 16.2 DE LA LCE, LA CUAL A LA LETRA MENCIONA "DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO" ADEMÁS DE LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES A ESTE PROCESO.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3      Literal: 15.05      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02, Y ART 16 INC. 16.2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección precisa que las Bases del pocedimiento de selección fueron elaboradas siguiente los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario en la Institución Educativa Paititi-B en la CC.NN. Paititi, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con Código de Idea: 3388

General

3

15.05

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02, Y ART 16 INC. 16.2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación. Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que LOS SERVICIOS definidos como similares contienen prestaciones semejantes en función de las particularidades del servicio objeto del procedimiento de selección, no siendo su definición restrictiva (al contener diferentes prestaciones). Ante el cuestionamiento formulado en torno la METODOLOGIA PROPUESTA el Comité de Selección señala que, dicho factor de calificación no es obligatorio para la calificación de la oferta, y se aclara que este requisito es de presentación facultativa incluido en los factores de evaluación no afectando la Libre Participación y Competencia de los postores.

POR TODO LO MENCIONADO EL COMITE DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL POSTOR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI  
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-GRU-GTA-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Contratación del servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario en la Institución Educativa Paititi-B en la CC.NN. Paititi, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con Código de Idea: 3388

Ruc/código :	20607965367	Fecha de envío :	26/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA CONSULTORIA & CONSTRUCTORA SHERINDAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:48:35

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACION PUBLICA TALES COMO: LA LIBRE CONCURRENCIA (LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES), LIBRE PARTICIPACION Y LA COMPETENCIA YA QUE SOLICITA QUE SE PRESENTE LA ACREDITACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 37001:2017), LO CUAL NO RESULTA INDISPENSABLE PARA LA ELABORACION Y CALIDAD DEL SERVICIO A REALIZAR, ASIMISMO ESTOS REQUERIMIENTOS SON VICIOS DE DIRECCIONAMIENTO, QUE FAVORECERÁN A ALGUNA EMPRESA O CONSORCIO Y PERJUDICARA A OTROS, TRASGREDIENDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

DE LO ANTES EXPUESTO SE SOLICITA AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, ÁREA USUARIA, COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, ADOpte LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DEBIENDO SUPRIMIR LO REFERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 37001:2017) SOLICITADA.

EN EL NUMERAL 7.2 DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD ¿BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225¿, SE ESTABLECE QUE, LA SECCIÓN ESPECÍFICA CONTIENE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN A DETERMINAR, LA FORMA DE ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. AGREGANDO QUE, LA DETERMINACIÓN DE CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN QUE SERÁN APLICADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, TENIENDO CONGRUENCIA Y EFICACIA, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS. LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DEL REGLAMENTO, ESTABLECIERON QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE ELABORAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A SU CARGO, UTILIZANDO OBLIGATORIAMENTE LOS DOCUMENTOS ESTÁNDAR, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO.

ART. 02, DE LA LCE Y DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, 43 Y 47 DEL RLCE, LA CUAL A LA LETRA MENCIONA "DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO" ADEMÁS DE LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES A ESTE PROCESO.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 4      Literal: 4F      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02, DE LA LCE Y DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, 43 Y 47 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ante LA OBSERVACIÓN presentada con respecto a la certificación del sistema de gestión antisoborno "Certificado ISO 37001", el Comité de Selección señala que, dicho factor de calificación no es obligatorio para la calificación de la oferta, y se aclara que este requisito es de presentación facultativa incluido en los factores de evaluación no afectando la Libre Participación y Competencia de los postores. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación. Razón POR LO CUAL EL COMITE DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION REALIZADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

**Nomenclatura :** AS-SM-6-2023-GRU-GTA-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** Contratación del servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto de inversión: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario en la Institución Educativa Paititi-B en la CC.NN. Paititi, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con Código de Idea: 3388

---

null